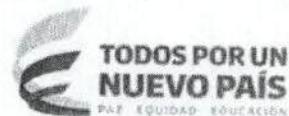




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501320071**



20175501320071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A
CALLE. 30 N NRO 2 A N 29 LC. 302
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51626 de 11/10/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

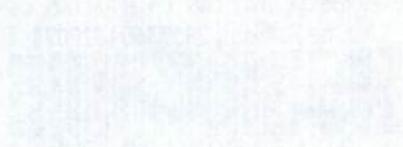
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE
STRUCTURE OF THE
ATOMIC NUCLEUS

BY
RICHARD FEYNMAN
AND
MORSE T. TAYLOR

CHICAGO, ILLINOIS
1951

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAUREL AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

626 J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 51626 DE
() 11 OCT 2017

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74714 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348802871E contra la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74714 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348802871E contra la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74714 del 20 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.** Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0,** NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. A través del Auto No. 22571 del 02 de junio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 10 de mayo de 2017.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0,** presentó alegatos de conclusión a través del radicado No. 20175600541242 del 20 de junio de 2017 a través de apoderado por lo cual se le reconocerá personería para actuar dentro de la presente investigación.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución No 74714 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348802871E contra la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.

CARGO SEGUNDO: ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

CARGO TERCERO: ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación por aviso de la resolución No. 74714 del 20 de diciembre de 2016.
3. Copia del pantallazo del pantallazo del aplicativo UNIVERSO DE VIGILADOS tomada el 04 de mayo de 2017.
4. Copia del pantallazo de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga.
5. Copia del pantallazo de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Otras Modalidades.
6. Alegatos de conclusión con radicado No. 20175600541242 del 20 de junio de 2017.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0 NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0 presentó alegatos de conclusión a través del radicado No. 20175600541242 del 20 de junio de 2017, y en él precisa:

(...) ABRIL DE 2.014 EN EL SISTEMA VIGIA" (...). No le existe razón teniendo en cuenta que la sociedad no tiene habilitación como empresa de transporte como tampoco asignación de capacidad transportadora; por consiguiente no está sujeta a vigilancia y control por parte de la Supertransporte sino por parte de la Superintendencia de Sociedades. (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74714 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348802871E contra la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.

notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 74714 del 20 de diciembre de 2016 se imputó a la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0, la presunta violación de las Resoluciones No. 2940 del 26 de abril 2012, No. 8595 deñ 14 de agosto de 2013 y 3698 del 13 de marzo de 2014, por no reportar la información financiera correspondiente a los años 2011, 2012, y 2013 en los términos establecidos en éstas.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la citada empresa no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades de transporte, de lo anterior se concluye que la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Delegada de Tránsito Y Transporte Terrestre Automotor, por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en las siguientes capturas de pantallas:

web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_carga.asp



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			
<input type="radio"/> Cancelada			
<input checked="" type="radio"/> Habilitada			

web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_otras.asp



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			
<input checked="" type="radio"/> Cancelada			
<input type="radio"/> Habilitada			

Lo anterior se corrobora con la consulta hecha al Universo de Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, donde se puede evidenciar que a pesar que la empresa se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, la misma NO es vigilada de la Delegada, tal como lo puesta la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74714 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348802871E contra la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.

UNIVERSO DE VIGILADOS
Superintendencia de Puertos y Transporte

Gestión SIS > Consultas > Seguridad

UNIVERSO CONSULTA GENERAL

UNIVERSO DE VIGILADOS

Búsqueda Avanzada

INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA						INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA SEGUN RUES							
ID	NIT	CODIGO CIU	RAZON SOCIAL	DELEGADA	SIGLA TIPO VIGILADO	RAZON SOCIAL REGISTRADA EN EL RUES	ESTADO INSCRICULA EN RUES	ULTIMA RENOVACION DE MATRICULA EN RUES	DEPARTAMENTO FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	CIUDAD FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	TELEFONO FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA EMPRESA EN RUES	
9 026	900213828	4521	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	PC	EMPRESA DE PASAJEROS POR CARRETERA	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A S	ACTIVA	20170331	VALLE DEL CAUCA	CALI	0010310	VALLE DEL CAU

UNIVERSO DE VIGILADOS
Superintendencia de Puertos y Transporte

Gestión SIS > Consultas > Seguridad

UNIVERSO CONSULTA GENERAL

INFORMACIÓN EMPRESA SEGUN VIGIA										GESTION EMPRESA	
TIPO DOCUMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL EN VIGIA	NUMERO DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL EN VIGIA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL EN VIGIA	APELLIDO REPRESENTANTE LEGAL EN VIGIA	CORREO REPRESENTANTE LEGAL EN VIGIA	DEPARTAMENTO DE LA EMPRESA EN VIGIA	CIUDAD DE LA EMPRESA EN VIGIA	DIRECCION DE LA EMPRESA EN VIGIA	TELEFONO DE LA EMPRESA EN VIGIA	¿VIGILADO ACTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA?	MOTIVO DEL RECHAZO Y/O OBSERVACIONES	FUENTE DELEGADA
CEDULA	31447984	NATALIA PAOLA	BULES QUINTERO	nataliabules@mam.com					NO	SOBRA	INFORM

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74714 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348802871E contra la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.

intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no está habilitada para la prestación de servicios de transporte terrestre en ninguna de sus modalidades según la consulta hecha en la página del Ministerio de Transporte y el universo de vigilados de la Supertransporte, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia Delegada.

Con lo anterior, observa el Despacho que es procedente retirar del escenario jurídico la **Resolución No. 74714 del 20 de diciembre de 2016** y que para ello no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en tanto no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no es sujeto de vigilancia de esta Delegada, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente archivar la presente investigación dejándola sin efectos jurídicos; y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad y archivar la presente investigación iniciada contra la empresa **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera del año 2011, 2012, y 2013 dentro de los términos establecidos en la citada resolución en el Sistema Vigía.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDWARD LONDOÑO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.774.413 de Cali - Valle y Tarjeta Profesional No. 116.356 del C. S. de la J. para que actúe dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad a **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0** de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 74714 del 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo solicite la anulación del registro en el sistema, comunicándose a la línea de atención al usuario 01 8000 915615 nivel nacional - 3902000 Bogotá opción 1 o al call center VIGIA, a través del correo electrónico callcentervigia@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0**, ubicada en la Ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, en la CL. 30 N NRO 2 A N 29 LC. 302, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74714 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348802871E contra la empresa ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A., NIT 900213828-0.

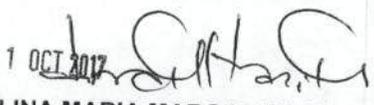
Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5 1 6 2 6

1 1 OCT 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Valentina Rubiano R. -Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Unidad de Registro
Unidad de Comercio

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para los efectos de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EN DOMICILIO SECTORAIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:
LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

RENOVACION O RAZON SOCIAL ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S. A. S.
NIT. 900213928-9
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 30 N NRO 2AN -29 LC 302
MUNICIPIO: CALI - VALLE
TELEFONO COMERCIAL 1: 6616310
TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELEFONO COMERCIAL 3: 312446920
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO: vicet@calidoftransmontrabajo.com
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CL. 30 N NRO 2 A N 29 LC. 302
MUNICIPIO: CALI - VALLE
TELEFONO PARA NOTIFICACION 1: 6616310
TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO
TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACION: 6616310
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: vicet@calidoftransmontrabajo.com

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 726943-16
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 18 DE ABRIL DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVANDO: 2017
FECHA DE LA RENOVACION: 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
TOTAL
ACTIVOS: \$261.227.016

9/21/2017

Pág 1 de 5



Unidad de Registro
Unidad de Comercio

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para los efectos de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EN DOMICILIO SECTORAIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:
LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

QUE POR ESCRITURA NRO. 813 DEL 01 DE ABRIL DE 2008 NOTARIA CUARTA DE CALI,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NRO. 4113 DEL
LIBRO IX, SE CONSTITUYO ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A. SIGLA.
ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1765 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NOTARIA QUINTA DE
CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NRO.
2084 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE YUMBO A CALI.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 12 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2016 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NRO. 1911
DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPPLICADA BAJO EL NOMBRE DE ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A.S.

CERTIFICA:

RENOVACION DOCUMENTO NRO. 12
NRO. 12
1911 IX
FECHA: 09/02/2017

CERTIFICA:

VIOLACION: 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2066
CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: EL GOBIERNO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA EXCLUSIVO Y UNICO Y SE
LIMITARA A ASOCIARSE Y/O ADMINISTRAR Y/O DESARROLLAR PROYECTOS CONJUNTOS DE
NATURALEZA COMERCIAL. EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION, PARA DESARROLLAR ESTE
OBJETO SOCIAL, PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERAN ESTE
NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTRATOS DE
CONTRATOS DE JOINT VENTURE, COLABORACION ENTRE EMPRESAS, ASOCIATIVOS DE REGIMEN
CONTRATADO, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES,
CONSTITUCION DE SOCIOS, REPOSICION Y ADMINISTRACION PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, UNICO
TERMINA LIBERTAD ABSOLUTA DE CONTRATACION Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES QUE
HACER SIN LIMITACION

CERTIFICA:

9/21/2017

Pág 2 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0181/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

NÚMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

PROHIBICIONES. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE OTRAS PERSONAS COMPROMETIENDO LOS HABERES SOCIALES. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GRAVAR O DAR EN GARANTÍA SUS ACCIONES SOCIALES EN LA SOCIEDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 736944-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CIARO S.A.
UBICACION: CL. 30 N.RO. 2 A 29 DE JUNIO
FECHA DE MATRICULA: 18 DE ABRIL DE 2008
RENOVO: POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2017.

CERTIFICA:

QUE HACIENDA YUMBO FUE INTORZADO(A) EL 25 DE ABRIL DE 2008 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 736944-2 ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CIARO S.A

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 1472 DE 2011, DE 20 DE ABRIL DE 2011, Y DE LA LEY 1472 DE 2011, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONTABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, IMPRESANDO A HTTP://WWW.CC.COMMERCE/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO. EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO LE PERMITE VALIDAR CERTIFICADOS, Y DIGITE EL CODIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACION ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRA VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA TRANSACCION.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0181/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN REPRESENTANTE LEGAL QUE DESIGNARA EL ACTA CONSTITUYENTE AL MOMENTO DE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACION DEL REPRESENTANTE LEGAL NO TIENE LIMITACION ALGUNA NI EN CUANTO AL ACTO A CUMPLIR, DESIGNAR UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS O INCAPACITACIONES O RESOLUTIVAS Y TENDRA QUE OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SI REALIZA ACTOS JURIDICOS DE CUANTODER INTERES PARA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O SUPERIORES A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA PARA EL MOMENTO DEL ACTO EN CUESTION. ESTE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ES OPTATIVO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, NO ES OBLIGATORIO.

DELEGACION DE FUNCIONES. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA DELEGAR SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DELEGACION. SI LA DELEGACION DEBERA HACERSE POR ESCRITURA PUBLICA HACERSE EN LA CANTONIA DE DESIADAMENTE REGISTRADA EN LA CANTONIA DE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NO. 003 DEL 30 DE ABRIL DE 2009
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 08 DE MAYO DE 2009 NO. 5334 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE PRINCIPAL
MAYALIN PAOLA BOUTES QUINTERO
C.C.31447984

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NO. 05 DEL 10 DE ENERO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 02 DE FEBRERO DE 2014 NO. 1436 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE SUPLENTE
ANA CAROLINA MARIN QUINTERO
C.C.43624546

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITOS: \$10,000,000
NUMERO DE TITULOS: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$10,000,000



RUES
Registro Único Empresarial y Social

Decreto Ley 1287/12

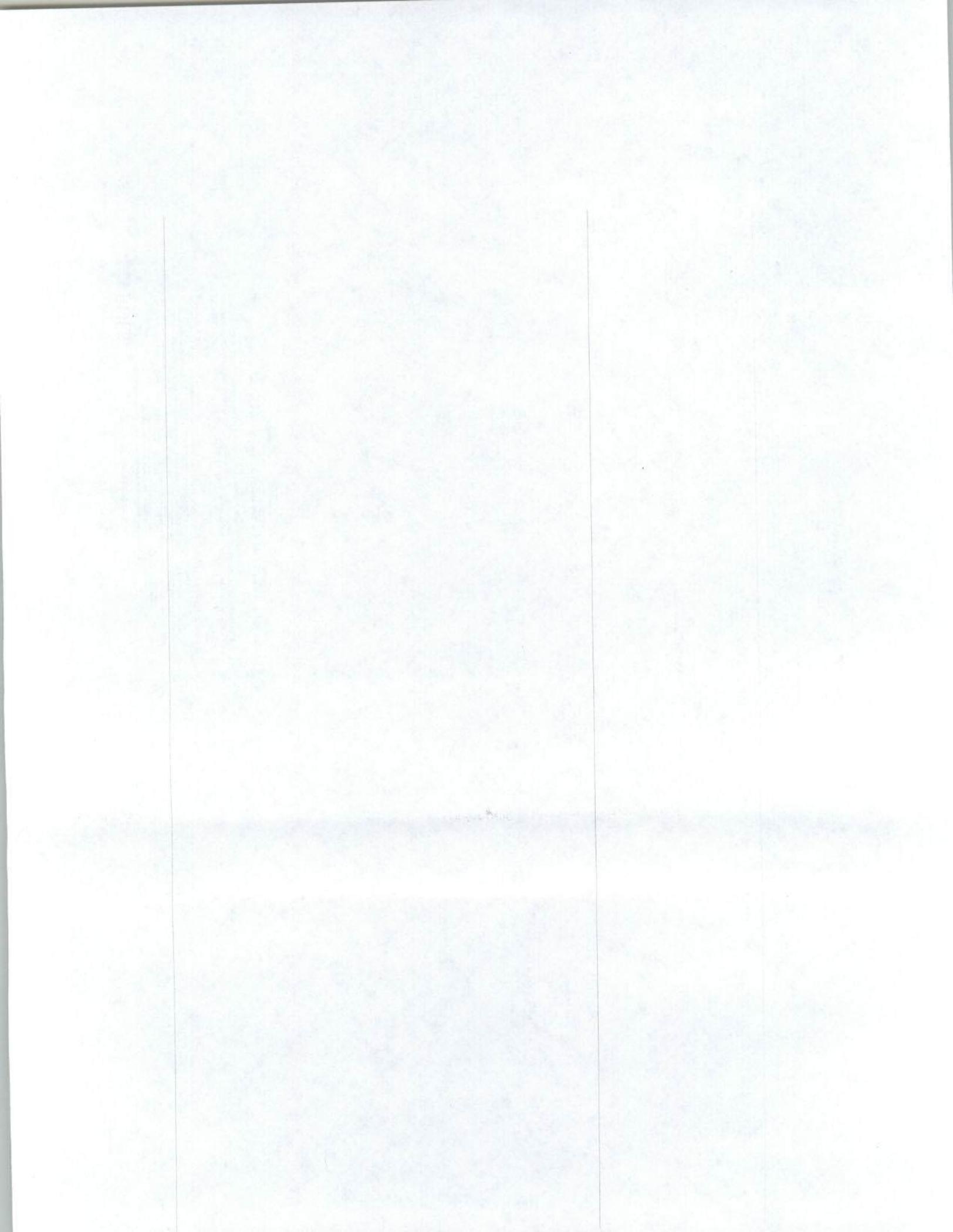
El presente documento queda lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.3.2.46.1.6 DEL DECRETO 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO EN DESARROLLO DE SU FUNCION PUBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO DE TITULARIOS EN LOS SECTORES DE SU MATRICULA MERCANTIL, 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACION LABORAL, ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.10% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 01:08:17 PM





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501244601



Bogotá, 11/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS RIO CLARO S.A
CALLE. 30 N NRO 2 A N 29 LC. 302
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51626 de 11/10/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 51606.odt

Date	Description	Amount
1912	Jan 1	100.00
1912	Feb 1	100.00
1912	Mar 1	100.00
1912	Apr 1	100.00
1912	May 1	100.00
1912	Jun 1	100.00
1912	Jul 1	100.00
1912	Aug 1	100.00
1912	Sep 1	100.00
1912	Oct 1	100.00
1912	Nov 1	100.00
1912	Dec 1	100.00
1913	Jan 1	100.00
1913	Feb 1	100.00
1913	Mar 1	100.00
1913	Apr 1	100.00
1913	May 1	100.00
1913	Jun 1	100.00
1913	Jul 1	100.00
1913	Aug 1	100.00
1913	Sep 1	100.00
1913	Oct 1	100.00
1913	Nov 1	100.00
1913	Dec 1	100.00
1914	Jan 1	100.00
1914	Feb 1	100.00

